

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### DECRETO.

Vista la carta núm. 51 de 15 de Febrero último, en la que el Gobernador superior civil de la isla de Cuba propone la suspension de las plazas de Registradores de esclavos:

Visto el art. 65 del reglamento de 18 de Julio de 1867 para la aplicacion de la ley sobre represion y castigo del tráfico de negros, que dispone la formacion en cada capital de distrito de un libro-registro de esclavos, teniendo á la viste los padrones y estando á cargo del Administrador de Hacienda su entrega á los Registradores despues de foliados y rubricados en todas sus hojas:

Visto el art. 66 del mismo reglamento, que encomienda á los espresados Registradores la custodia y archivo de los padrones originales que con su V.º B.º les han de remitir los Gobernadores y Tenientes Gobernadores:

Visto el art. 70, que prescribe á estas últimas Autoridades el deber de comunicar á los Registradores todas las circunstancias que pueflan dar lugar á variaciones en el registro:

Considerando que las atribuciones de los Registradores consisten únicamente en lo determinado en los citados artículos, reduciéndose por tanto al trabajo material de anotar en los libros que forman las Administraciones de Hacienda los conceptos que espresan los modelos aprobados al efecto:

Considerando que tanto los empadronamientos como la expedicion de las cédulas corresponden, ya á los Gobernadores ó Tenientes Gobernadores, ya á los Comisarios y Celadores de partido, conforme á los artículos 56 y 76 del referido reglamento:

Considerando que no es conveniente que las funciones de los Registradores se desempeñen en lo sucesivo por los empleados en los Gobiernos ó Tenencias de Gobierno, como propone el Gobernador superior civil en

su citada carta oficial, porque en tal caso seria necesario aumentar el personal de aquellas dependencias, y de este modo no se producirian las economías que habrán de obtenerse por la supresion de dichas plazas:

Considerando que encargadas como lo están las Administraciones de Hacienda, segun el art. 65 del reglamento citado, de la formacion y entrega de los libros-registros de esclavos, ha de resultar mayor unidad encomendando á aquellas ó á funcionarios dependientes de las mismas el llevar los espresados libros:

Considerando que dentro del espíritu y aun de la letra de la real orden de 13 de Junio último, que creó los Colectores de contribuciones, cabe el encomendar á estos funcionarios el cargo de Registradores de esclavos, pues intervienen, segun dicha orden, en la formacion de estadísticas de riqueza, en las ocultaciones para el pago de contribuciones y en la ejecucion de todo servicio extraordinario que se les encargue por Autoridad competente y que se refiera á la gestion administrativa de la Hacienda:

Y considerando que el aumento de atribuciones, de responsabilidad y de trabajo que esta reforma ha de producir á los Colectores exige que de alguna manera se aumente la escasa retribucion que hoy disfruten, cuyo aumento de 9,900 escudos en su total importe queda superabundantemente compensado con la economía que de 83,400 escudos resulta en los capítulos 19 y 20, Seccion 6.ª del presupuesto vigente, por consecuencia de la supresion de los Registradores;

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Ministro de Ultramar y con el informe de la Seccion del ramo del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen los cargos de registradores de esclavos de la isla de Cuba, creados por real orden de 23 de noviembre de 1867, debiendo desempeñarse en adelante las funciones que el reglamento citado para la aplicacion de la ley sobre represion y castigo del tráfico de negros les encomienda por los administradores y colectores de contribuciones establecidos en virtud de la real

orden de 13 de junio del año próximo pasado.

Art. 2.º Disfrutarán dichos colectores, como gratificacion y para gastos de material, sobre las dotaciones que actualmente les están asignadas en presupuesto, 600 escudos el funcionario que lleve el registro en la Habana; 500 los de Matanzas, Cárdenas, Santiago de Cuba, Güines y Colon; 400 los de Puerto-Príncipe, Sagua la Grande, Guanajay, Pinar del Rio y Cienfuegos; 300 los de Santedad, Zaza (registro de Sancti Spiritus), Caibarien (registro de Remedios), San Antonio y Guantánamo; y 200 los de Bejucal, Santa Clara, San Cristóbal, Bahía-Honda, Guanabacoa, Santiago de las Vegas, Jibara (registro de Holguin), Bayamo, Santa María del Rosario, Manzanillo, Nuevitas, Baracoa, Jiguaní, Tunas é islas de Pinos.

Art. 3.º El gobernador superior civil, oyeado á la intendencia, designará el funcionario de la administracion que ha de llevar el registro en la isla de Pinos.

Dado en Madrid á 13 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro interino de Ultramar, Juan Bautista Topete.

### ALMIRANTAZGO.

#### Aviso á los navegantes.

Núm. 8.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

#### HIDROGRAFÍA.

##### MAR MEDITERRÁNEO.

##### Faros del puerto de Nápoles.

El Gobierno italiano publica los siguientes avisos:

1.º La luz del faro de cuarto orden en el extremo del muelle de San Vicente, del puerto militar, que hasta aquí ha sido blanca fija, con destellos cada tres minutos, se ha cambiado desde el 15 de Mayo último pasa-

do en luz fija roja con destellos cada 30 segundos en direccion del horizonte del mar, y blanca hacia el interior del puerto. Su alcance y elevacion son los mismos que tenia. (Correccion al faro núm. 253 del Cuaderno de 1869.)

2.º La luz del faro establecido en la estremidad de la escollera que prolonga al mismo muelle, que antes era fija verde, se ha cambiado con la misma fecha en fija roja en direccion del mar, y blanca hacia el interior del puerto. Elevacion sobre el nivel del mar, 14 metros. Alcance, 2 millas. (Correccion al faro núm. 254 del Cuaderno de 1869.)

3.º La luz fija roja de quinto orden establecida en la estremidad del muelle de San Genaro, del puerto mercantil, se ha cambiado el mismo dia en fija verde en direccion del horizonte de la mar, y blanca en la del puerto. Elevacion, 16 metros. Alcance 6 millas. (Correccion al faro número 255 del Cuaderno de 1869.)

#### AMÉRICA DEL SUR.—RIO MARAÑÓN.

##### Faro de Itacolomi.

El faro de Itacolomi, que fué destruido el año anterior por un incendio, ha quedado restablecido desde 28 de Noviembre del mismo año.

#### OCEANO ATLÁNTICO.—COSTA NO. DE ESPAÑA.

##### Bajos cabezos de las Lagüñas y de Osas.

Reconocida la posicion y sondas de los cabezos de las Lagüñas y de Osas, en la entrada de las rias del Ferrol y la Coruña, por el Teniente de navío D. Luis de Gaminde, Comandante de la goleta de guerra Buena-ventura, resulta que el primero de dichos bajos, dividido en dos partes, tiene 1,7 milla de estension E.-O., y poco más de 1 milla N.-S. Su menor fondo es de 21,7 metros, que aumentan rápidamente á 50 y 60 metros. El punto de menos fondo está en la enfuacion del monte de San Cristóbal, en la ria de Ferrol, con la ensenada que forman entre sí los cabos Prioriño grande y Prioriño chico, y al N.

5° O. del faro de la Corona en la Torre de Hércules.

Los cabezos de Osas están al SE. de los anteriores, 3 cables distantes, y tienen 30 metros de agua.

Estos bajos son peligrosos cuando rompe la mar en ellos. (Véase el Derrotero de las costas de España y Portugal, pág. 592.)

Variación en 1869, 21° 40' NO.

#### COSTA O. DE FRANCIA.

#### Faros del río Gironde.

Habiendo ocurrido modificaciones considerables en la posición de los bancos de la pasa Norte del río Gironde, de modo que hoy son completamente inútiles las instrucciones que regían para la entrada por dicha pasa, van á ejecutarse las siguientes reformas:

1.ª La construcción de un faro en las dunas de Palmyre, de luz fija roja y verde alternativamente, con 12 á 15 millas de alcance á 4,5 millas próximamente al S. 81° E. del faro de punta de la Coubre.

2.ª Fondear un faro flotante con dos luces fijas blancas de 8 á 10 millas de alcance, al S. del faro de Coubre y 6 millas próximamente al NO. del faro de Cordouan.

3.ª Aumentar la intensidad de las dos luces fijas rojas de Saint-George y de Suzac.

4.ª Suprimir los faros de la Falaise y de Pontailiac, y cambiar la luz blanca del de Terre-Negre en luz roja de poco alcance, é invisible desde fuera más allá de la línea dirigida sobre la boya NE. del banco Monrevel.

**Instrucciones.** Cuando estos nuevos faros estén encendidos, los navegantes que traten de entrar en el Gironde por la pasa del Norte deberán seguir al principio la dirección determinada por el faro fijo blanco de la Coubre y el de Palmyre; desde el momento que se enfilen los faros flotantes y de eclipses de Cordouan, seguirán esta dirección abriendo un poco el faro flotante al S. del de eclipses; cuando el faro de la Coubre demore al N. se enmendará el rumbo al E. hasta llegar á la enflación de los faros de Saint-George y de Suzac, que se seguirá, como se hace hoy, hasta entrar en la enflación de los faros de Tallais y de Richard.

El faro de Palmyre enfilado con el flotante indica el paso del centro ó pasa de Charentais.

Sin embargo de que se avisará cuando se enciendan estos nuevos faros, podrá reconocerse que se ha llevado á efecto cuando se vean las dos luces fijas del faro flotante y del faro de luz roja y verde de las dunas de Palmyre.

El faro flotante se situará muy pronto, pero con solo luces ordinarias hasta la época en que se enciendan las demás.

Las demoras son verdaderas.—Variación en 1869, 19° 4' NO.

Madrid 12 de Junio de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Sección, Francisco Chacon. (Gaceta del día 17 de Julio.)

seis pertenencias con el nombre de «Concha» de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman Hoya oscura, término del lugar de Resconorio, Ayuntamiento de Luena, que linda al N. con la casa titulada Leon-escuenta y demás propiedades de sus herederos, al O. con la Venta Nueva, al E. casa que llaman de los Brazos, y al S. la fuente del Quesmado.

Hace la siguiente designación:

Punto de partida la labor legal que se verificará en el sitio referido á unos 100 metros próximamente de la casa Leon-escuenta que se halla en dirección Norte; desde dicha labor se medirán al Sur 150 metros, al Norte otros 150 metros, al S. 100 metros y al O. otros 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 17 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Julio de 1869.—Mariano de Undabeytia.

#### COMANDANCIA

#### MILITAR DE SANTANDER.

A fin de poder cumplimentar lo que se previene en la circular inserta en el Boletín Oficial de la provincia de 12 del que rije, referente á la jura de la Constitución de la Monarquía de 1869, que debe verificarla la clase de retirados y demás asimilados á ella residentes en esta capital; concurrirán á este objeto á las once de la mañana del día que se señala, al local que ocupa la Comandancia militar de la plaza.

Santander 17 de Julio de 1869.—El Comandante, Valentin de la Cuerda.

#### ADMINISTRACION

#### PRINCIPAL DE CORREOS DE SANTANDER.

#### Comunicaciones.

Relacion de las cartas con dirección incompleta recogidas del bazon de la estafeta de Santoña, dependiente de esta principal.

Una dirigida á D.ª Cristina Villadero, principal, calle de la Compañía, plazuela de las Escuelas, número 7, segundo piso.—Sin punto de destino.—Además insuficiente franqueo.

Otra á D. Ramon Precido, calle de San Simon, número 2, piso 2.º.—Sin punto de destino.

Otra á la calle de Hortaleza, número 39, cuarto 2.º, izquierda, casa del señor General Lebron.—Sin nombre y sin destino.

Santander 17 de Julio de 1869.—El Subinspector, Pedro Asúa.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

En el pueblo de Torices se hallan prendadas dos caballerías por haberlas cogido en el puerto de Braña Cerrada, y puestas en custodia por el Alcalde de barrio de dicho pueblo en el día 28 del próximo pasado mes, sin que ninguno las haya conocido de cuantos las han visto, y son: una

de 6 cuartas y 3 dedos, cerrada, sin mas señas que unas pintas en los costillares y demostracion de haberse lastimado en el alto (tras de la cruz de los brazos), ojos muy resaltados y color negro morcillo, castrada y desherrada de las manos; y la otra de dos años, roja, bebedero blanco, con estrella en la frente, calzada de la pata izquierda, y alzada 6 cuartas.

Lo que se anuncia al público para que sus dueños se presenten á recogerlas pagando todas las costas en el término de veinte días, pasados los cuales se rematarán por evitar se consuman sus valores en la administración.

Cabezón 15 de Julio de 1869.—Leonardo de la Lama.

Idem.

En el pueblo de Perrozo se halla prendada una vaca desde el día 3 del corriente, su edad 5 años, color avezana clara, asta corvas y morenas y hendida la oreja derecha. Y para que llegue á noticia de su dueño, y pueda recogerla sin mas costas, se señala el plazo de veinte días, y pasados se rematará dicha res.

Cabezón 15 de Julio de 1869.—Leonardo de la Lama.

#### Ayuntamiento de Mazcuerras.

En este distrito y pueblo de Villanueva, á cargo del Alcalde de barrio se halla prendado y puesto en custodia desde el día 10 del corriente un buey color ablanco, corvo, señalado en el cuarto derecho con una P y en el asta derecha un marco que dice Llano.

Mazcuerras 16 de Julio de 1869.—Clemente Fernandez Velez.

#### Providencias judiciales.

D. Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Martinez, vecina de Ampuero, á fin de que en el término de nueve días, que por segunda vez se le señalan, y que se contarán desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que la resultan en la causa criminal que contra la misma se instruye en este Juzgado sobre hurto de varios efectos; apercibida que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar, y la parará perjuicio.

Dado en Laredo á 12 de Julio de 1869.—Joaquin J. de la Ballina.—P. S. M., Andrés de Rozas Pastor.

D. Sebastian Martinez de Mollinedo, Juez de paz de este distrito de Villaverde de Trucíos.

Hago saber: Que segun lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio, debe proveerse la Secretaría del Juzgado de paz de este Valle mediante á hallarse des-  
empeñándola el que á la vez lo es de

la del Ayuntamiento; y á fin de hacerlo con arreglo á lo que prescriben las órdenes de 23 de Enero y 18 de Junio de 1868, se publica la vacante para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la forma prevenida por las citadas disposiciones en el término preciso de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, como tambien en los pueblos de la cabeza de partido judicial.

Villaverde de Trucíos 16 de Julio de 1869.—Sebastian Martinez de Mollinedo.

#### Anuncios particulares.

#### INTERESANTE.

Angel Fernandez Campa, maestro chocolatero, ofrece sus servicios como tal al público de Santander. Las personas que le honren con su confianza pueden estar seguras de que hallarán, al par que una gran economía, un adelanto desconocido hasta ahora en la elaboracion de dicho artículo verificado á brazo.

Tiene su obrador en la plaza de la Libertad, piso bajo de la casa de la Peninsular, en el centro de la misma. 2-1

#### Banco de Santander.

En Junta general ordinaria de accionistas de este Banco celebrada ayer, se acordó el reparto de un dividendo activo de dos cincuenta céntimos por ciento, ó sean cincuenta reales por accion, correspondiente á los beneficios obtenidos en el primer ejercicio semestral del corriente año; y en su consecuencia desde este día queda abierto su pago durante las horas ordinarias de despacho.

Al efecto deberán presentar los Sres. Accionistas el correspondiente extracto de inscripcion en la oficina de contabilidad para la debida toma de razon, en virtud de lo cual se expedirán las órdenes de pago contra la caja del establecimiento.

La presentacion del extracto autoriza al portador para recoger el orden de pago.

Santander 16 de Julio de 1869.—El Director Gerente. 3-3

#### Venta de una finca.

A voluntad de sus dueños se venderá en pública subasta que ha de celebrarse en mi despacho, calle del 24 de Setiembre de 1868, casas del Sr. Conde de Isla, á las doce del día 30 del corriente:

Una porcion de tierra, cabida de once carros, radicante en el barrio ó sitio de San Sebastian de este término, conocido generalmente con el nombre del Prado Tantin. En este terreno existen los restos de las casas que edificó el finado D. Antonio Guerra y fueron destruidas por un incendio. El terreno y dichos restos valen segun tasacion 74,500 reales y salen á segunda subasta, mediante no haber habido licitador en la primera, por la suma de 50,000 reales vellon equivalente á 5,000 escudos.

Las personas que deseen examinar los títulos de pertenencia y adquirir datos para licitar, podrán tomarse la molestia de presentarse en dicho mi despacho desde hoy.

Santander 17 de Julio de 1869.—Ignacio Perez. 3-2

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.